

RESOLUCIÓN No. 01232

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, la Resolución 619 de 1997 y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 de 2018 de la Secretaria Distrital de Ambiente, La Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el Señor **OSCAR ALBERTO TORRES SERRANO**, en calidad de representante legal de la sociedad **CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A. (Hoy SAS)**, identificada con Nit. 830.071.114-6, mediante radicado No. 2015ER214429 del 30 de octubre de 2015, presentó solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para su fuente fija de emisión un **Horno marca Barber Greene**, ubicado en la Avenida Boyacá No. 80-10 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, solicitud que fue complementada mediante radicado número 2015ER224273 del 11 de noviembre de 2015.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual evaluó la información presentada mediante radicados Nos. 2015ER06542 del 16 de enero del 2015, 2015ER83406 del 14 de mayo del 2015, 2015ER167102 del 03 de septiembre del 2015, 2015ER163205 del 07 de septiembre del 2015, 2015ER162967 del 31 de agosto del 2015 y 2015ER220996 del 09 de noviembre del 2015, cuyos resultados fueron plasmados en el **Concepto técnico 12969 del 21 de diciembre de 2015**.

En consecuencia, mediante **Auto No. 0059 del 28 de enero de 2016**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso Iniciar Trámite Ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo dispone el artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 01 de febrero de 2016 al señor **JOSE ORLANDO VACA**, en calidad de autorizado por parte del representante legal del

Página 1 de 32

RESOLUCIÓN No. 01232

señor **OSCAR ALBERTO TORRES SERRANO**, cuenta con constancia de ejecutoria del 02 de febrero de 2016 y se encuentra publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta secretaria a partir del 23 de abril de 2016.

Que finalmente, el señor **OSCAR ALBERTO TORRES**, en calidad de representante legal de la mencionada sociedad, presentó mediante radicado 2016ER20944 del 03 de febrero del 2016, aclaración sobre la dirección del predio donde se encuentra la fuente fija anexando el contrato de arrendamiento que tiene con la Fundación San Antonio y los planos de ubicación del predio arrendado, aclarando que el predio de la Fundación San Antonio no se encuentra desenglobado (dirección Carrera 1 No. 56 – 55 Sur) y utilizan la dirección NO OFICIAL Avenida Boyacá No. 80 -10 Sur para efectos comerciales y mejorar la localización e identificación de este lote, por lo que el certificado demuestra uso compatible con la actividad.

Que, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, mediante **Resolución No. 00474 del 4 de mayo del 2016**, otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad denominada **CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A. (Hoy SAS)**., identificada con Nit. 830.071.114-6, representada legalmente por el señor **OSCAR ALBERTO TORRES SERRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.327.790 o quien haga sus veces, para operar la fuente **Horno de Secado Barber Greene**, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura catastral Carrera 1 No. 56 – 55 Sur (dirección no oficial o comercial Avenida Boyacá N° 80-10 Sur) de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 06 de mayo del 2016, al señor **JOSE ORLANDO VACA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.567.629, en calidad de autorizado por la sociedad, con constancia de ejecutoria el día 24 de mayo del 2016.

Que, el artículo segundo de la **Resolución No. 00474 del 4 de mayo del 2016**, estableció:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - *La sociedad denominada **CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A. - CONCRESCOL S.A.**, identificada con Nit. 830.071.114-6, representada legalmente por el señor **OSCAR ALBERTO TORRES SERRANO**, o quién haga sus veces, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el concepto técnico 00479 del 12 de febrero de 2016, que se resumen así:*

1. Demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión establecidos en el artículo 4º y 9º de la Resolución 6982 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya, debiendo realizar y presentar anualmente estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión objeto de permiso, en el cual se monitoree los parámetros de Material Particulado (MP), Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Óxidos de Azufre (SO₂), con una frecuencia de monitoreo anual, realizando el próximo estudio en el mes de **octubre del 2016.**

RESOLUCIÓN No. 01232

1.1. Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la Sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- a) En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.
- b) En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
- c) La empresa deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- d) El representante legal de la empresa **CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A. - CONCRESCOL S.A.**, identificada con Nit. 830.071.114-6, o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

2. Deberá cumplir en todo momento con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011 y dar un manejo adecuado al material particulado, olores y gases producto de su actividad.”

RESOLUCIÓN No. 01232

Que, mediante el radicado 2021ER27549 del 12 de febrero de 2021, la sociedad **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONCRESCOL S.A.S**, presentó el informe previo a la evaluación de emisiones atmosféricas en el Horno de Secado marca Barber Greene de la planta de producción de mezclas asfálticas que opera con gas natural como combustible, en el cual se indica que se realizará toma de muestras de Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x).

Que, a través del radicado 2021ER58385 del 31 de marzo de 2021, la sociedad **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONCRESCOL S.A.S**, solicitó la renovación del permiso de emisiones otorgado al Horno de Secado Barber Greene, la cual usa como combustible gas natural, y que se encuentra ubicada en la Avenida Carrera 1 No. 56 - 55 Sur (dirección no oficial o comercial Avenida Boyacá No. 80 – 10 Sur), de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

Finalmente, mediante el radicado 2021ER85181 del 06 de mayo de 2021, la sociedad **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONCRESCOL S.A.S**, adjuntó el recibo de pago No. 5092459 por valor de \$ 318.286, por concepto de la evaluación del estudio de emisiones presentado mediante el radicado 2021ER58385 del 31 de marzo de 2021.

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en atención a los radicados anteriormente enunciados, realizó visita técnica de fecha 20 de abril del 2021, a las instalaciones de la sociedad **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA - CONCRESCOL S.A.S**, identificada con Nit. 830.071.114-6, ubicada en la nomenclatura catastral Carrera 1 No. 56 – 55 Sur (dirección no oficial o comercial Avenida Boyacá N° 80-10 Sur) de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, cuyos resultados fueron plasmados en el **Concepto técnico No. 04604 del 14 de mayo del 2021**, el cual en uno de sus apartes señaló lo siguiente

“(…)

1. OBJETIVO

*Evaluar la solicitud de renovación del permiso de emisiones otorgado mediante Resolución 00474 del 04 de mayo de 2016, por la cual se otorga el permiso de emisiones atmosféricas para operar el Horno de Secado Barber Greene de la sociedad **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONCRESCOL S.A.S**, que se encuentra ubicada en las instalaciones del predio con nomenclatura catastral Avenida Carrera 1 No. 56 - 55 Sur (dirección no oficial o comercial Avenida Boyacá No. 80 – 10 Sur), de la localidad de Ciudad Bolívar, mediante el análisis de la siguiente información remitida:*

RESOLUCIÓN No. 01232

Por medio del radicado 2021ER27549 del 12 de febrero de 2021, la sociedad **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONCRESCOL S.A.S** presenta el informe previo a la evaluación de emisiones atmosféricas en el Horno de Secado marca Barber Greene de la planta de producción de mezclas asfálticas que opera con gas natural como combustible, en el cual se indica que se realizará toma de muestras de Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x). Se anuncia que la toma de muestras se realizará el 18 y 19 de marzo de 2021 y que el estudio de emisiones estará a cargo del laboratorio Compañía Nacional de Estudios Ambientales S.A.S., el cual se encuentra acreditado para la toma de muestras y análisis de Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x) ante el IDEAM bajo la norma NTC ISO/IEC 17025 mediante las Resoluciones 1294 del 20 de octubre de 2019 y 1626 del 26 de diciembre de 2019.

A través del radicado 2021ER58385 del 31 de marzo de 2021, la sociedad **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONCRESCOL S.A.S** solicita iniciar el trámite de renovación del permiso de emisiones otorgado al Horno de Secado Barber Greene, mediante la Resolución 00474 del 04 de mayo de 2016, adjuntando la documentación pertinente para el trámite. Mediante este mismo radicado se presenta el informe final del estudio de emisiones producto de la toma de muestras de emisiones realizada el 18 y 19 de marzo de 2021 por parte del laboratorio Compañía Nacional de Estudios Ambientales S.A.S y el recibo de pago No. 5042834 por concepto de los derechos del trámite de solicitud de renovación de un permiso de emisiones atmosféricas, en el cual se evidencia el soporte de pago por un valor de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos veintitrés pesos (\$ 1.064.823).

Finalmente, mediante el radicado 2021ER85181 del 06 de mayo de 2021, la sociedad **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONCRESCOL S.A.S** adjunta recibo de pago No. 5092459 por valor de \$ 318.286, por concepto de la evaluación del estudio de emisiones presentado mediante el radicado 2021ER58385 del 31 de marzo de 2021.

(...)

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- La sociedad **CONCRESCOL S.A.S** opera en un predio de 10000 m² aproximadamente, dentro del cual produce mezclas asfálticas para mantenimiento vial. El predio es de un solo nivel dividido en áreas de almacenamiento de materias primas (patio), producción de mezclas, administrativas, laboratorio, mantenimiento y parqueo de equipos y maquinaria.
- Dentro del predio, se evidencia una planta de producción de mezclas asfálticas que cuenta con un horno de secado que emplea gas natural como combustible, la cual cuenta con dos (2) ciclones y un filtro de 600 mangas como sistemas de control de emisiones, chimenea, plataforma fija y puertos de muestreo que permiten realizar toma de muestras para estudios de emisiones atmosféricas. Adicionalmente, se observa el uso de dos (2) calderas para el calentamiento de aceite térmico que posteriormente es conducido hacia los tanques de almacenamiento de asfalto para mantener este último en condiciones ideales al momento de la mezcla con los agregados pétreos. Las calderas emplean gas natural como combustible y

Página 5 de 32

RESOLUCIÓN No. 01232

poseen chimeneas independientes, puertos y plataforma de muestreo que permiten realizar toma de muestras para estudios de emisiones atmosféricas.

- *Durante la visita se evidencia labores de mantenimiento dentro de la planta de producción.*
- *Quien atiende la visita informa que se tiene proyectado producir cuatro (4) m³ de mezcla asfáltica el día 20 de abril de 2021 (20 minutos de producción aproximadamente).*
- *Se observa acopio de materias primas (gravas y arenas) a cielo abierto. El patio de acopio cuenta con algunas barreras de madera y barreras vivas (arboles), estas últimas ubicadas al costado sur.*
- *Durante la visita no se evidencia el uso de espacio público y no se percibe olores al exterior del predio producto de la actividad económica.*

6. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA

A continuación, se presenta registro fotográfico de la visita realizada:

	<p>El predio no posee placa con nomenclatura*</p>
<p>Fotografía 1. Fachada del predio</p>	<p>Fotografía 2. Placa del predio</p>

RESOLUCIÓN No. 01232



Fotografía 3. Patio de acopio de agregados pétreos.



Fotografía 4. Tanques de almacenamiento de asfalto.

* El predio contiguo (Cemex Colombia S.A – Planta Sur) tampoco cuenta con placa de nomenclatura urbana.



Fotografía 5. Planta de mezcla asfáltica



Fotografía 6. Banda transportadora de materia pétreo.

RESOLUCIÓN No. 01232



Fotografía 7. Horno secador



Fotografía Sistema de control de emisiones – Dos (2) ciclones.



Fotografía 7. Sistema de control de emisiones – Filtro de mangas



Fotografía Chimenea, plataforma y puertos de muestreo.

7. EVALUACION A ACCIONES SOLICITADAS

La sociedad **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONCRESCOL S.A.S.** cuenta con la Resolución 00474 del 04 de mayo de 2016,

RESOLUCIÓN No. 01232

por la cual se otorga el permiso de emisiones atmosféricas para operar el Horno de Secado Barber Greene. La evaluación al cumplimiento de las acciones solicitadas en la mencionada resolución se presenta a continuación:

RESOLUCIÓN 00474 DEL 04 DE MAYO DE 2016 (RADICADO 2016EE71169)	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
<p>1. Demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión establecidos en el artículo 4º y 9º de la Resolución 6982 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya, debiendo realizar y presentar anualmente estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión objeto de permiso, en el cual se monitoree los parámetros de Material Particulado (MP), Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Óxidos de Azufre (SO₂), con una frecuencia de monitoreo anual, realizando el próximo estudio en el mes de octubre del 2016.</p>	<p>Mediante el radicado 2021ER58385 del 31 de marzo de 2021, la sociedad allega el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas realizada en el Horno de Secado marca Barber Greene, tomando muestras de Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NOx) los días 18 y 19 de marzo de 2021, con el fin de demostrar el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles establecidos en la Resolución 6982 de 2011. El cumplimiento de los resultados obtenidos frente a los estándares de emisión se evaluó en el numeral 12 del presente concepto técnico.</p>	<p>La sociedad CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONCRESCOL S.A.S ha dado cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en la Resolución 00474 del 04/05/2016</p>
<p>a. En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.</p>	<p>Por medio del radicado 2021ER27549 del 12 de febrero de 2021, la sociedad presenta el informe previo a la evaluación de emisiones atmosféricas en el Horno de Secado marca Barber Greene indicando que se realizará toma de muestras de Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NOx), los días 18 y 19 de marzo de 2021.</p>	

RESOLUCIÓN No. 01232

RESOLUCIÓN 00474 DEL 04 DE MAYO DE 2016 (RADICADO 2016EE71169)	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
<p>b. En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.</p>	<p>El estudio de emisiones fue realizado por el laboratorio Compañía Nacional de Estudios Ambientales S.A.S., el cual se encuentra acreditado para la toma de muestras y análisis de Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x) ante el IDEAM bajo la norma NTC ISO/IEC 17025 mediante las Resoluciones 1294 del 20 de octubre de 2019 y 1626 del 26 de diciembre de 2019.</p>	
<p>c. La empresa deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.</p>	<p>A través del radicado 2021ER58385 del 31 de marzo de 2021, la sociedad remitió el informe final del estudio de emisiones dentro del término establecido.</p>	
<p>d. El representante legal de la sociedad CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A. - CONCRESCOL S.A., identificada con Nit. 830.071.114-6, o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.</p>	<p>Mediante el radicado 2021ER85181 del 06 de mayo de 2021, la sociedad CONCRESCOL S.A.S adjunta recibo de pago No. 5092459 por valor de \$ 318286, por concepto de la evaluación del estudio de emisiones presentado mediante el radicado 2021ER58385 del 31 de marzo de 2021.</p>	
<p>2. Deberá cumplir en todo momento con el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011 y dar un manejo adecuado al material particulado, olores y gases producto de su actividad.</p>	<p>La sociedad da cumplimiento al párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011 por cuanto da un manejo adecuado al material particulado, producto de su actividad.</p>	

RESOLUCIÓN No. 01232

RESOLUCIÓN 00474 DEL 04 DE MAYO DE 2016 (RADICADO 2016EE71169)	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
<p>ARTÍCULO TERCERO. - La sociedad denominada CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA S.A. - CONCRESCOL S.A., identificada con Nit. 830.071.114-6, representada legalmente por el señor OSCAR ALBERTO TORRES SERRANO, o quién haga sus veces, deberá constituir a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.</p>	<p>Mediante radicado 2017ER89729 del 17/05/2017, la sociedad entrega la póliza de cumplimiento No. 31 DL015085 a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin embargo, tiene vigencia hasta el 04/05/2018.</p> <p>Adicionalmente, mediante radicado 2019ER123248 del 05/06/2019 allega modificación a la póliza de cumplimiento No. 31 DL015085 a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, con vigencia hasta el 04/05/2020.</p>	

(...)

8. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA, INTERNA Y/O PROCESO

La sociedad **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONCRESCOL S.A.S** posee las fuentes de emisión que se describen a continuación:

FUENTE No.	1
La fuente está instalada	Si
La fuente está en operación	Si
Clase de fuente	Combustión + proceso
Tipo de fuente	Horno de secado de minerales
Subtipo de fuente	-----
Producción mensual	350 m ³
Tipo de operación	Alterna
Numero de ciclos al día (si aplica)	1
Opera en la noche	No

RESOLUCIÓN No. 01232

FUENTE No.	1
Capacidad de la fuente	211 Ton/h
Identificación de la fuente	Planta de mezcla asfáltica
Marca	Barber greene
Modelo	2011
Serie	No reporta
Fecha de fabricación de la fuente:	2007
Fecha de instalación de la fuente:	2007
Fecha de inicio de operación de la fuente	2007
Tipificación	Secado de materiales
Uso	Secado de agregados pétreos
Frecuencia de mantenimiento	Recorrido diario
Estado del combustible	Gaseoso
Tipo de combustible	Gas Natural
Consumo combustible	5200 m ³ /mes
Conversión de combustible	No
Proveedor del combustible	Vanti
Tipo de almacenamiento de combustible	Red
Factura de compra	Si
Horas de trabajo / día (lunes a viernes)	0,5
Horas de trabajo / día (sábados)	0,5
Horas de trabajo / día (domingo/ festivo)	0
Frecuencia de operación al mes (días/mes)	26
Frecuencia de operación al año (meses/año)	12
Cuales meses no trabaja	No Aplica
Cuenta con sistema de extracción	Si
Tipo de sección de la chimenea	Circular
Diámetro o dimensiones de la chimenea (m)	0,94
Altura de la chimenea (m)	30,51
Material de la chimenea	Lámina de Hierro
Estado visual de la chimenea	Conforme
Sistema de control de emisiones	Si

RESOLUCIÓN No. 01232

FUENTE No.	1
<i>Tipo de sistema de control de emisiones</i>	<i>Un (1) Filtro de Mangas y dos (2) ciclones</i>
<i>Año de instalación del sistema de control</i>	<i>2007</i>
<i>Acceso seguro / plataforma</i>	<i>Conforme</i>
<i>Puertos de muestreo</i>	<i>Si</i>
<i>Numero de puertos de muestreo</i>	<i>2</i>
<i>Ha realizado estudio de emisiones</i>	<i>Si</i>
<i>Se puede realizar estudios de emisiones</i>	<i>Si</i>
<i>Estado del combustible de contingencia</i>	<i>Sin Combustible</i>

9. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN

En las instalaciones se realiza el proceso de almacenamiento de materia prima, el cual es susceptible de generar material particulado, el manejo que la sociedad le da a las posibles emisiones generadas, se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	ALMACENAMIENTO DE MATERIA PRIMA	
PARAMETROS A EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIONES
<i>Cuenta con áreas confinadas para el proceso.</i>	<i>No</i>	<i>Las áreas de trabajo no están debidamente confinadas, no obstante cuentan con áreas delimitadas por un cerramiento permanente y posee barreras vivas que mitigan la dispersión de material particulado.</i>
<i>Desarrolla actividades en espacio público.</i>	<i>No</i>	<i>Durante la visita no se observó el uso del espacio público para llevar a cabo labores propias de la actividad comercial.</i>
<i>La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión</i>	<i>No aplica</i>	<i>No cuenta con ducto de desfogue y no se requiere su implementación.</i>
<i>Posee dispositivos de control de emisiones.</i>	<i>No aplica</i>	<i>No cuenta con sistema de control y no se requiere su implementación.</i>
<i>Posee sistemas de extracción</i>	<i>No aplica</i>	<i>No cuenta con sistemas de extracción y no se requiere su implementación.</i>
<i>Se perciben olores al exterior del predio.</i>	<i>No</i>	<i>Durante la visita no se percibieron olores al exterior del predio propios de la actividad industrial.</i>

La sociedad da un manejo adecuado al material particulado generado en su proceso de almacenamiento de materia prima, dado que cuenta con áreas delimitadas por un cerramiento permanente y posee barreras vivas que mitigan la dispersión de material particulado.

(...)

12. ANÁLISIS DEL ESTUDIO REMITIDO

RESOLUCIÓN No. 01232

Mediante el radicado 2021ER58385 del 31 de marzo de 2021, la sociedad **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONCRESCOL S.A.S** allega el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas realizada por el laboratorio Compañía Nacional de Estudios Ambientales S.A.S., el cual se encuentra acreditado para la toma de muestras y análisis de Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x) ante el IDEAM bajo la norma NTC ISO/IEC 17025 mediante las Resoluciones 1294 del 20 de octubre de 2019 y 1626 del 26 de diciembre de 2019. La fuente evaluada corresponde al Horno de Secado marca Barber Greene de la planta de producción de mezclas asfálticas que opera con gas natural como combustible, tomando muestras de Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x) los días 18 y 19 de marzo de 2021. De la evaluación realizada al informe final del estudio remitido, se determina que los muestreos fueron realizados a través de los siguientes métodos:

- Método US EPA 1: Determinación del punto de muestreo y velocidad para fuentes estacionarias
- Método US EPA 2: Determinación de la velocidad y tasa de flujo volumétrica de los gases de chimenea (Tubo Pitot tipo S).
- Método US EPA 3: Análisis de gases para la determinación del peso molecular en base seca.
- Método US EPA 3A: Análisis de gases para la determinación de Oxígeno (O₂) y Dióxido de Carbono (CO₂) en fuentes fijas. Procedimiento del analizador instrumental.
- Método US EPA 3B: Análisis de gases para la determinación del factor de corrección de tasa de emisión o exceso de aire
- Método US EPA 4: Determinación del contenido de humedad en gases de chimenea
- Método US EPA 5: Determinación de la concentración de las emisiones de Material Particulado (MP) en fuentes fijas.
- Método US EPA 6: Determinación de la concentración de las emisiones de Dióxido de Azufre (SO₂) en fuentes fijas.
- Método US EPA 7: Determinación de la concentración de las emisiones de Óxidos de Nitrógeno (NO_x) en fuentes fijas.

12.1 CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 6982 DE 2011

En la siguiente tabla se describe las concentraciones obtenidas de Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x) en cada corrida en el Horno de Secado marca Barber Greene de la planta de producción de mezclas asfálticas que opera con gas natural como combustible,

RESOLUCIÓN No. 01232

junto con la comparación respecto a los estándares máximos de emisión de contaminantes al aire para procesos productivos existentes, a condiciones de referencia 25 °C, y 760 mm Hg. Las concentraciones fueron determinadas a partir de la información entregada en el informe final de emisiones allegado en el radicado 2021ER58385 del 31 de marzo de 2021 empleando la herramienta ISOSTAND de la Secretaría Distrital de Ambiente:

HORNO DE SECADO MARCA BARBER GREENE				
CORRIDA:	1	2	3	Promedio
MATERIAL PARTICULADO				
Concentración de Material Particulado mg/m ³ a condiciones de referencia	17,03	17,30	16,97	17,10
Concentración de Material Particulado mg/m³ a condiciones de referencia, corregido por O₂ de referencia (11%)	37,30	39,02	36,62	37,65
Flujo del contaminante de Material Particulado (MP), kg/h	0,45	0,45	0,45	0,45
Norma de Material Particulado (MP) mg/m³ – Art. 9 de la Resolución 6982 de 2011	75*			
CUMPLE	SI	SI	SI	SI
DIÓXIDOS DE AZUFRE (SO₂)				
CORRIDA:	1	2	3	Promedio
Concentración de Dióxidos de Azufre (SO ₂) mg/m ³ a condiciones de referencia	37,57	29,92	19,35	28,95
Concentración de Dióxidos de Azufre (SO₂) mg/m³ a condiciones de referencia, corregido por O₂ de referencia (11%)	82,27	67,49	41,77	63,84
Emisión de Dióxidos de Azufre (SO ₂) kg/h	0,99	0,79	0,52	0,76
Norma de Dióxidos de Azufre (SO₂) mg/m³ – Art. 9 de la Resolución 6982 de 2011	500			
CUMPLE	SI	SI	SI	SI

* Teniendo en cuenta que el flujo del contaminante de Material Particulado es menor a 0,5 kg/h, el estándar de emisión admisible de contaminantes es de 75 mg/m³.

ÓXIDOS DE NITRÓGENO (NO_x)	
Concentración de Óxidos de Nitrógeno (NO _x) mg/m ³ a condiciones de referencia	120,74
Concentración de Óxidos de Nitrógeno (NO_x) mg/m³ a condiciones de referencia, corregido por O₂ de referencia (11%)	257,6

RESOLUCIÓN No. 01232

ÓXIDOS DE NITRÓGENO (NO_x)	
Emisión de Óxidos de Nitrógeno (NO _x) kg/h	3,22
Norma de Óxidos de Nitrógeno (NO _x) mg/m ³ - Art. 9 de la Resolución 6982 de 2011	500
CUMPLE	SI

12.2 CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE ALTURA MÍNIMA DE CHIMENEA

Dentro del informe final de resultados presentado mediante radicado 2021ER58385 del 31 de marzo de 2021, en la página 44, se evidencia el cálculo para la determinación de la altura mínima del punto de descarga del Horno de Secado marca Barber Greene de la planta de producción de mezclas asfálticas que opera con gas natural como combustible, aplicando lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011. En la siguiente tabla se presenta los resultados obtenidos.

ALTURA DEL DUCTO	HORNO DE SECADO MARCA BARBER GREENE
Altura actual del ducto de descarga, (m)	30,51
Altura mínima del ducto de descarga (m)	11
CUMPLE	SI

12.3 CLASIFICACIÓN UNIDAD DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Para establecer la frecuencia de la presentación de estudios, para las fuentes evaluadas en el presente concepto, hay que considerar lo establecido en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010. En la siguiente tabla se evidencia el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica, las cuales fueron determinadas a partir de la concentración de cada contaminante calculada con la herramienta Isostand de la Secretaría Distrital de Ambiente:

FUENTE	PARÁMETRO	UCA	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE DEL CONTAMINANTE	FRECUENCIA DE MONITOREO (AÑOS)
Horno de Secado marca Barber Greene	MP	0,52	Medio	1
	SO ₂	0,13	Muy bajo	3
	NO _x	0,55	Medio	1

RESOLUCIÓN No. 01232

No obstante, de acuerdo con la Resolución 00474 del 04 de mayo de 2016 por medio de la cual se otorga el permiso de emisiones, la sociedad **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONCRESCOL S.A.S.**, debe presentar los estudios de emisiones para determinación de Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre y Óxidos de Nitrógeno (NOx) en el Horno de Secado Barber Greene que opera con gas natural como combustible, de manera anual.

13. CONCEPTO TÉCNICO

13.1 La sociedad **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONCRESCOL S.A.S.**, requiere permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.14 de la Resolución 619 de 1997

13.2 La sociedad **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONCRESCOL S.A.S** cuenta con la Resolución 00474 del 04 de mayo de 2016, mediante la cual se otorgó a la sociedad permiso de emisiones atmosféricas para operar el Horno de secado Barber Greene de la Planta de Mezcla Asfálticas, por el termino de cinco (5) años.

13.3 Mediante radicado 2017ER89729 del 17 de mayo de 2017, la sociedad **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONCRESCOL S.A.S** entrega la póliza de cumplimiento No. 31 DL015085 a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual tiene vigencia hasta el 04 de mayo de 2018. Adicionalmente, mediante radicado 2019ER123248 del 05 de junio de 2019 allega modificación a la póliza de cumplimiento No. 31 DL015085 a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual tiene vigencia hasta el 04 de mayo de 2020.

13.4 La sociedad **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONCRESCOL S.A.S** presentó la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas para operar el Horno de secado Barber Greene de la Planta de Mezcla Asfálticas, otorgado mediante Resolución 00474 del 04 de mayo de 2016, con una antelación inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 de la Presidencia de la república, se evalúa la mencionada solicitud.

13.5 Mediante el radicado 2021ER58385 del 31 de marzo de 2021, la señor **OSCAR ALBERTO TORRES SERRANO** identificado con cédula de ciudadanía 17327790, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONCRESCOL S.A.S** presenta la solicitud de renovación del

Página 17 de 32

RESOLUCIÓN No. 01232

permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución 00474 del 04 de mayo de 2016, por el término de cinco (5) años y allega la información relacionada con el trámite en mención de acuerdo con lo indicado en el formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas.

- 13.6A** *través del radicado 2021ER58385 del 31 de marzo de 2021, la sociedad **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONCRESCOL S.A.S** presenta el recibo de pago No. 5042834 por concepto de los derechos del trámite de solicitud de renovación de un permiso de emisiones atmosféricas, en el cual se evidencia el soporte de pago por un valor de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos veintitrés pesos (\$ 1.064.823).*
- 13.7** *La sociedad **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONCRESCOL S.A.S**, cumple con el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto da un adecuado manejo de las emisiones generadas en el desarrollo de su actividad industrial.*
- 13.8** *La sociedad **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONCRESCOL S.A.S**, cumple con lo establecido en el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, dado que la fuente de emisión Horno de secado Barber Greene de la Planta de Mezcla Asfálticas que opera con gas natural como combustible posee ducto o chimenea para la descarga de las emisiones generadas, la cual favorece la dispersión de las mismas y demostró el cumplimiento de los estándares de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros aplicables.*
- 13.9** *La sociedad **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONCRESCOL S.A.S**, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto de Horno de secado Barber Greene de la Planta de Mezcla Asfálticas que opera con gas natural como combustible, cuenta con puertos y plataforma de muestreo para realizar estudios de emisiones.*
- 13.10** *De acuerdo con el concepto técnico 12969 del 21 de diciembre de 2015, la sociedad **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONCRESCOL S.A.S**, cumple con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto mediante radicado 2015ER167102 del 03 de septiembre de 2015 presentó el plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones asociados a la fuente de emisión Horno de secado Barber Greene de la Planta de Mezcla Asfálticas que opera con gas natural como combustible.*

RESOLUCIÓN No. 01232

13.11 La sociedad **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONCRESCOL S.A.S.**, mediante radicado No. 2021ER58385 del 31 de marzo de 2021, presentó el informe final del estudio de emisiones realizado en la fuente fija de emisión Horno de secado Barber Greene de la Planta de Mezcla Asfálticas que opera con gas natural como combustible; los resultados demuestran lo siguiente:

13.11.1 La concentración de las emisiones de contaminantes a la atmósfera del Horno de secado Barber Greene de la Planta de Mezcla Asfálticas que opera con gas natural como combustible, cumple con los estándares de emisión admisible establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NOx).

13.11.2 Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONCRESCOL S.A.S.**, esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados en la fuente Horno de secado Barber Greene de la Planta de Mezcla Asfálticas que opera con gas natural como combustible, fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011 y corroborados mediante el uso de la herramienta Isostand de la SDA.

13.11.3 Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte del laboratorio encargado de la medición: el registro fotográfico de las etapas del muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM, por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

13.11.4 Teniendo en cuenta el estudio de emisiones remitido mediante radicado 2021ER58385 del 31 de marzo de 2021 y según el análisis realizado en el numeral 12.2 del presente concepto técnico, la altura actual del ducto del Horno de secado Barber Greene de la Planta de Mezcla Asfálticas que opera con gas natural como combustible, cumple con la altura mínima de descarga de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

13.11.5 De acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de acuerdo a las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), determinadas a partir de la concentración de cada contaminante calculada con la herramienta Isostand de la Secretaría

Página 19 de 32

RESOLUCIÓN No. 01232

Distrital de Ambiente, para el Horno de secado Barber Greene de la Planta de Mezcla Asfálticas que opera con gas natural como combustible, es la siguiente:

FUENTE	PARÁMETRO	UCA	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE	FRECUENCIA DE MONITOREO (AÑOS)
Horno de Secado marca Barber Greene	MP	0,52	Medio	1
	SO ₂	0,13	Muy bajo	3
	NOx	0,55	Medio	1

No obstante, de acuerdo con la Resolución 00474 del 04 de mayo de 2016 por medio de la cual se otorga el permiso de emisiones, la sociedad **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONCRESCOL S.A.S.**, debe presentar los estudios de emisiones para determinación de Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre y Óxidos de Nitrógeno (NOx) en el Horno de Secado Barber Greene que opera con gas natural como combustible, de manera **anual**.

13.11.6 A través del radicado 2021ER85181 del 06 de mayo de 2021, la sociedad **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONCRESCOL S.A.S** adjunta recibo de pago No. 5092459 por valor de \$ 318286, por concepto de la evaluación del estudio de emisiones presentado mediante el radicado 2021ER58385 del 31 de marzo de 2021.

13.12 De acuerdo al análisis realizado en el numeral 7 del presente concepto técnico, la sociedad **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONCRESCOL S.A.S.**, dio cabal cumplimiento a la Resolución 00474 del 04 de mayo de 2016.

13.13 Teniendo en cuenta la evaluación realizada a la información presentada en el radicado 2021ER58385 del 31 de marzo de 2021 y a lo descrito en los numerales anteriores, la sociedad **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONCRESCOL S.A.S.**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 del 2015, por lo tanto, **se considera técnicamente viable renovar el permiso de emisiones otorgado mediante la Resolución 00474 del 04 de mayo de 2016 para operar el Horno de secado Barber Greene de la Planta de Mezcla Asfálticas** ubicada en el predio con nomenclatura catastral Avenida Carrera 1 No. 56 - 55 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar. (...)"

RESOLUCIÓN No. 01232

II. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, se delegó en el Subdirección de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir “...los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

• Fundamentos Constitucionales

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

RESOLUCIÓN No. 01232

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

• Fundamentos Legales

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* en su artículo 3.1.1 establece: *“Derogatoria Integral”*. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (...).

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

Que de acuerdo lo anterior, los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas no pierden su vigencia ni ejecutoriedad, por lo cual la solicitud presentada para el presente permiso de emisiones continuará su trámite de acuerdo a lo

RESOLUCIÓN No. 01232

establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compilo en su título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 todo lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

• Del Permiso de Emisiones

Que el artículo 2.2.5.1.7.1., del Decreto 1076 de 2015, dispone que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”*. (Subrayado fuera de texto).

Que conforme a lo establecido en el Artículo 86 del Decreto 948 de 1995, actualmente compilado en el Decreto 1076 del 2015, se dispone lo siguiente; *“Artículo 86º.- Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo “Informe de Estado de Emisiones” (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación. (...)”

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1 numeral 2.14 de la Resolución 619 de 1997, en el que se establece las industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica, **“2.14. INDUSTRIAS DE PRODUCCION DE MEZCLAS ASFALTICAS con hornos de secado de 30 Ton/día o más.”**, en el presente caso el Concepto Técnico 04604 del 14 de mayo del 2021, señala que la sociedad **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA – CONCRESCOL S.A.S**, identificada con Nit. 830.071.114-6, requiere del citado permiso para operar el horno de secado de marca Barber Greene que opera con gas natural como combustible, por cuanto su capacidad es superior a 30 Ton/día.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos y/o información documental que debe allegarse con la solicitud de renovación del permiso de emisiones, por lo

RESOLUCIÓN No. 01232

que la sociedad anteriormente mencionada, allegó a través de los radicados Nos. 2021ER27549 del 12/02/2021, 2021ER58385 del 31/03/2021 y 2021ER85181 del 06/05/2021, la documentación necesaria para solicitar y tramitar la renovación del permiso de emisiones atmosféricas para su fuente: **Horno de secado Barber Greene que opera con gas natural**, perteneciente a la sociedad **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA – CONCRESCOL S.A.S**, identificada con Nit. 830.071.114-6, ubicada en la Avenida Carrera 1 No. 56 - 55 Sur (dirección no oficial o comercial Avenida Boyacá No. 80 – 10 Sur), de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015, el cual establece que; *“...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso...”*. Esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicado 2021ER58385 del 31 de marzo de 2021, en los siguientes términos:

Que de acuerdo con lo anterior y una vez revisados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y en atención a las conclusiones obrantes en el **Concepto Técnico No. 04604 del 14 de mayo del 2021**, se determina que es viable técnica y jurídicamente **Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas** solicitado por la sociedad **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA – CONCRESCOL S.A.S**, identificada con Nit. 830.071.114-6, ubicada en la Avenida Carrera 1 No. 56 - 55 Sur (dirección no oficial o comercial Avenida Boyacá No. 80 – 10 Sur), de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, representada legalmente por el señor **OSCAR ALBERTO TORRES SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17327790 o quien haga sus veces, para operar el **Horno de secado Barber Greene que opera con gas natural**, por cuanto se encuentra demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para la fuente de emisión objeto de permiso, en los términos a señalar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en el **Concepto Técnico No. 04604 del 14 de mayo del 2021**, la sociedad **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA – CONCRESCOL S.A.S**, identificada con Nit. 830.071.114-6, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:

1. Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 00474 del 04 de mayo de 2016, por medio de la cual se otorga el permiso de emisiones, la sociedad **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONCRESCOL S.A.S.**, debe presentar los estudios de emisiones para determinación de Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre y Óxidos de Nitrógeno (NOx) en el Horno

RESOLUCIÓN No. 01232

de Secado Barber Greene que opera con gas natural como combustible, de manera **anual** con el fin de demostrar el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, es decir, el siguiente estudio debe ser presentado en el mes de **marzo de 2022**.

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- a) En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando el acompañamiento e indicando la fecha y hora exacta en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.
- b) En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
- c) La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- d) El representante legal de la sociedad o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "**AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR**" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este

RESOLUCIÓN No. 01232

caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

2. Presentar el cálculo de altura mínima de descarga del ducto o chimenea Horno de Secado Barber Greene de la Planta de Mezcla Asfálticas que opera con gas natural como combustible, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y elevar la altura de ser necesario a partir de los resultados del estudio que realicen.
3. De conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, la sociedad **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONCRESCOL S.A.S** deberá actualizar, presentar a esta secretaría y mantener el plan de contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones instalados en la planta de mezclas asfálticas, presentado mediante el radicado 2015ER167102 del 03 de septiembre de 2015.
4. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaria, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:
 - Nombre y localización de la fuente de emisión
 - Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control
 - Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.
5. De conformidad con el parágrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.
6. De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONCRESCOL S.A.S**, con el fin de garantizar el

RESOLUCIÓN No. 01232

cumplimiento de las condiciones ambientales, deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo en su fuente de emisión Planta de Mezcla Asfáltica, para permitir el acceso a realizar una medición directa, de conformidad con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011.

Que, en virtud a las actividades industriales y contaminantes a monitorear por cada una de ellas, según se establece en la tabla 3 del artículo 6° de la Resolución No. 909 del 2008, y, de acuerdo con la Resolución 00474 del 04 de mayo de 2016, se precisa que, **la frecuencia de monitoreo de los parámetros de Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre y Óxidos de Nitrógeno (NOx) en el Horno de Secado Barber Greene que opera con gas natural como combustible, es anual,** por lo cual deberá presentar los estudios de emisiones anualmente durante la vigencia del permiso de emisiones.

Que, la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a la fuente fija de emisión objeto de renovación del permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en la presente renovación del permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado Decreto.

Si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011, el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 y con las condiciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 00474 del 4 de mayo del 2016, teniendo en cuenta que: *“...En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma...”*, so pena de denegar la renovación del permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.15 del Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 01232
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas, a la sociedad **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA – CONCRESCOL S.A.S**, identificada con Nit. 830.071.114-6, representada legalmente por el señor **OSCAR ALBERTO TORRES SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17327790 o quién haga sus veces, para operar el **Horno de secado Barber Greene que utiliza gas natural como combustible**, que se encuentra ubicado en la Avenida Carrera 1 No. 56 - 55 Sur (dirección no oficial o comercial Avenida Boyacá No. 80 – 10 Sur), de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA – CONCRESCOL S.A.S**, identificada con Nit. 830.071.114-6, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el **Concepto Técnico No. 04604 del 14 de mayo del 2021**, una vez se obtenga la renovación del permiso y, **siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando**, deberá demostrar:

1. Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 00474 del 04 de mayo de 2016, por medio de la cual se otorga el permiso de emisiones, la sociedad **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONCRESCOL S.A.S.**, debe presentar los estudios de emisiones para determinación de Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre y Óxidos de Nitrógeno (NOx) en el Horno de Secado Barber Greene que opera con gas natural como combustible, de manera **anual** con el fin de demostrar el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, es decir, el siguiente estudio debe ser presentado en el mes de **marzo de 2022**.

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- a) En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando el acompañamiento e indicando la fecha y hora exacta en las cuales se

Página 28 de 32

RESOLUCIÓN No. 01232

realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

- b) En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
 - c) La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
 - d) El representante legal de la sociedad o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.
2. Presentar el cálculo de altura mínima de descarga del ducto o chimenea Horno de Secado Barber Greene de la Planta de Mezcla Asfálticas que opera con gas natural como combustible, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y elevar la altura de ser necesario a partir de los resultados del estudio que realicen.
 3. De conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, la sociedad **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES**

RESOLUCIÓN No. 01232

SIMPLIFICADA - CONCRESCOL S.A.S deberá actualizar, presentar a esta secretaría y mantener el plan de contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones instalados en la planta de mezclas asfálticas, presentado mediante el radicado 2015ER167102 del 03 de septiembre de 2015.

4. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaria, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:
 - Nombre y localización de la fuente de emisión
 - Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control
 - Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.
5. De conformidad con el parágrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.
6. De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONCRESCOL S.A.S**, con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales, deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo en su fuente de emisión Planta de Mezcla Asfáltica, para permitir el acceso a realizar una medición directa, de conformidad con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA – CONCRESCOL S.A.S**, identificada con Nit. 830.071.114-6, representada legalmente por el señor **OSCAR ALBERTO TORRES SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17327790 o quién haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto

RESOLUCIÓN No. 01232

administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como a las condiciones establecidas en la Resolución 00474 del 4 de mayo del 2016 y a las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión, revocatoria o denegación de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. - La sociedad **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA – CONCRESCOL S.A.S**, identificada con Nit. 830.071.114-6, representada legalmente por el señor **OSCAR ALBERTO TORRES SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17327790 o quién haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA – CONCRESCOL S.A.S**, identificada con Nit. 830.071.114-6, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 7 No. 155 C - 20 Torre E of 3307 de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico sibanez@concre scol.com o la que autorice el administrado, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021.

PARÁGRAFO. - El Representante Legal, quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

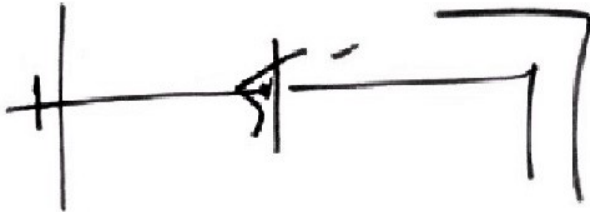
RESOLUCIÓN No. 01232

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de mayo del 2021



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN C.C.: 1019118626 T.P.: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 19/05/2021

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA C.C.: 52486369 T.P.: N/A CPS: CONTRATO 20210541 DE 2021 FECHA EJECUCION: 20/05/2021

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO C.C.: 79876838 T.P.: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 21/05/2021

Sector: SCAAV- Fuentes Fijas
Expediente: SDA-02-2004-1064